



Expediente: PAOT-2025-670-SPA-486

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 350 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-670-SPA-486 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perro amarrado todo el tiempo en un terreno lleno de colchones y cosas viejas (...) La dirección es calle Bajada del Cerrito (...) [sin número visible] Colonia Cuautepec de Madero, Alc. Gustavo A. Madero (...) Zaguán verde bandera fachada verde claro. El canino se encuentra amarrado, sin comida, en condiciones deplorables ya que el terreno está lleno de basura y cosas para reciclaje (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





Expediente: PAOT-2025-670-SPA-486

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02350 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se constató la existencia de varios ejemplares caninos con condiciones corporales acordes a sus tallas, deambulando libremente al interior del inmueble, asimismo, se notificó un oficio a través del cual se le informaba a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, la persona responsable de los animales motivo de la denuncia, se comunicó con personal de esta Subprocuraduría, manifestando que cuenta con 4 ejemplares caninos raza mestiza, 2 hembras y 2 machos, con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni enfermedades, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble contando con un cuarto para su resguardo contra el clima y agua a libre acceso, que son alimentados con croquetas y tienen su cuadro de vacunación completo. Respecto a uno de los caninos, refirió que se mantuvo así cuando recién fue rescatado, pero que actualmente deambula libremente con los otros animales. Comprobando su dicho a través del aporte de evidencia de lo antes descrito.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Bajada del Cerrito, sin número visible, colonia Cuautepec de Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que se constató la existencia de varios ejemplares caninos con condiciones corporales acordes a sus tallas, deambulando libremente al interior del inmueble.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-670-SPA-486

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02350 -2025

- La persona responsable de los animales motivo de la denuncia manifestó que cuenta con 4 ejemplares caninos raza mestiza, con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni enfermedades, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble contando con un cuarto para su resguardo contra el clima y agua a libre acceso, que son alimentados con croquetas y tienen su cuadro de vacunación completo. Respecto a uno de los caninos, refirió que se mantuvo así cuando recién fue rescatado, pero que actualmente deambula libremente con los otros animales. Comprobando su dicho a través del aporte de evidencia de lo antes descrito.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

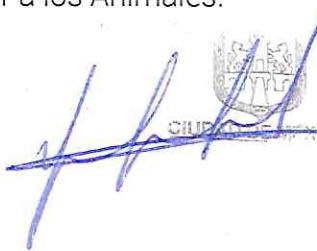
-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----


SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/SMR/5

